

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 10 de mayo de 2019

Señor

Presente.-

Con fecha diez de mayo de dos mil diecinueve, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 487-2019-R.- CALLAO, 10 DE MAYO DE 2019.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio N° 112-2019-TH/UNAC (Expediente N° 01073486) recibido el 29 de marzo de 2019, por medio del cual el Presidente del Tribunal de Honor Universitario remite el Dictamen N° 007-2019-TH/UNAC, sobre sanción a los estudiantes JOHAN ALEJANDRO BARRIOS ANICAMA, FÉLIX EMANUEL DE LA ROSA RIVERA y PAUL RELIX ROMERO RAMOS, de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 263 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, señala que es atribución del Tribunal de Honor, calificar la falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes;

Que, en el Art. 288 numerales 288.1, 288.3, 288.5 y 288.8 del normativo estatutario se establecen los deberes de los estudiantes, entre ellos, Cumplir y respetar la Constitución Política, la Ley Universitaria, el Estatuto, los reglamentos y disposiciones emanadas de los órganos de gobierno de la Universidad; Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y el principio de autoridad; Utilizar las instalaciones de su centro de estudios exclusivamente para los fines universitarios; Contribuir al fortalecimiento de la imagen y prestigio de la Universidad, promoviendo una actitud crítica frente a los problemas sociales, económicos y políticos, así como contribuir al desarrollo del bienestar social general de la región y el país;

Que, asimismo, en el Art. 302 señala que los estudiantes que incumplan los deberes deben ser sometidos a proceso disciplinario y son sujetos a las sanciones: Amonestación escrita; Separación hasta por dos semestres académicos; y separación definitiva;

Que, el Art. 350 de la misma normativa, establece que el Tribunal de Honor Universitario es un órgano autónomo, que tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario;

Que, por Resolución N° 020-2017-CU del 05 de enero de 2017, se aprobó el Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, el cual tiene por objeto normar el procedimiento administrativo disciplinario aplicable a docentes y estudiantes de la Universidad Nacional del Callao, que comprenden las denuncias que se formulan contra los miembros de la comunidad universitaria, y las propuestas de las sanciones correspondientes;

Que, el Supervisor de Seguridad GURKAS mediante Informe N° 0052/SUPERVISOR/GURKAS de fecha 08 de mayo de 2018, informa al Director General de Administración sobre la intervención a estudiantes con bebidas alcohólicas, precisando que el agente de seguridad Jorge Cano Carrasquilla al realizar su inspección de rutina en la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática observó a tres personas en actitud sospechosas en la loza deportiva, procediendo a intervenirlos para verificar y descartar alguna irregularidad, detectando que estaban bebiendo licor, al apersonarse al lugar contactó con los alumnos JOHAN ALEJANDRO BARRIOS ANICAMA con DNI 70604774, FELIX EMANUEL DE LA ROSA RIVERA con DNI 72257307 y PAUL RELIX SUÑE ROMERO RAMOS con código de estudiante 1315120068, pertenecientes a la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas;



Que, con Oficio N° 0624-2018-DIGA/UNAC (Expediente N° 01061259) recibido el 11 de mayo de 2018, el Director General de Administración hace de conocimiento el informe del Supervisor de Seguridad del GRUPO GURKAS, sobre la intervención de tres estudiantes de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas en la loza de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, detectándose que estaban bebiendo licor; lo que deriva para conocimiento y acciones pertinentes;

Que, con Resolución N° 653-2018-R del 20 de julio de 2018, instaura proceso administrativo disciplinario a los estudiantes JOHAN ALEJANDRO BARRIOS ANICAMA con Código N° 1315110346, FELIX EMANUEL DE LA ROSA RIVERA con Código N° 1315120201 y PAUL RELIX SUÑE ROMERO RAMOS con Código N° 1315120068 de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas de la Universidad Nacional del Callao, conforme a lo recomendado por el Tribunal de Honor Universitario mediante Informe N° 018-2018-TH/UNAC de fecha 13 de junio de 2018;

Que, con Oficio N° 522-2018-OSG del 06 de agosto de 2018, se remite la documentación sustentatoria de la Resolución N° 653-2018-R del 20 de julio de 2018, al Tribunal de Honor Universitario para dar cumplimiento a lo dispuesto en dicha Resolución;

Que, el Tribunal de Honor Universitario mediante Oficio del visto remite el Dictamen N° 007-2019-TH/UNAC de fecha 06 de marzo de 2019, propone al señor Rector de la Universidad Nacional del Callao; disponga amonestación escrita a los estudiante investigados JOHAN ALEJANDRO BARRIOS ANICAMA con Código N° 1315110346, FELIX EMANUEL DE LA ROSA RIVERA, con Código N° 1315120201 y PAUL RELIX SUÑE ROMERO RAMOS con Código N° 1315120058, estudiantes de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas de la Universidad Nacional del Callao; al haber inobservado las obligaciones que les corresponden como estudiantes de esta Casa Superior de Estudios, contempladas en los numerales 288.1, 288.3, 288.5 y 288.8 del Art. 288 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao y Art. 10 literales c), d), e) del Reglamento del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución N° 020-2017-CU del 05 de enero de 2017, considerándose como atenuante de la circunstancia la confesión sincera y colaboración con el procedimiento disciplinario a cargo del Tribunal de Honor Universitario, contenida en el Art. 5 de ese mismo cuerpo normativo; al considerarse que mediante escrito de fecha 29 de agosto de 2018, el estudiante imputado JOHAN ALEJANDRO BARRIOS ANICAMA, absuelve el pliego de cargos, refiriendo en confesión sincera, que ciertamente fue intervenido consumiendo licor, en la tribuna de la loza deportiva por Jorge Cano Carrasquilla efectivo de seguridad de esta Casa Superior de Estudios, quien dio cuenta de la falta cometida e incauto la bebida, refiere además que es la única vez que con sus compañeros FELIX EMANUEL DE LA ROSA RIVERA y PAUL RELIX SUÑE ROMERO RAMOS, ingresan bebidas alcohólicas al claustro universitario, sin embargo en ningún momento se mostraron resistentes ni agresivos frente a la intervención, reconociendo su error, que es consciente de lo que ha realizado y de la posible sanción a la que se encuentra expuesto, lo que el colegiado considera confesión sincera y un acto de arrepentimiento frente a lo que genero su intervención;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 368-2019-OAJ recibido el 08 de abril de 2019, evaluado el Dictamen N° 007-2019-TH/UNAC de fecha 06 de marzo de 2019, y a los Arts. 101 de la Ley N° 30220, al numeral 302.1 del Art. 302 del Estatuto y Art. 22 del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario; corresponde al despacho rectoral al tener la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la legislación acotada, determinar la situación jurídica de los procesados, en tal sentido corresponde elevar los actuados al rector, vía la oficina de secretaria general de conformidad al Art. 22 y a la segunda disposición final complementaria del Reglamento del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao aprobado con Resolución N° 020-2017-CU de fecha 05 de enero de 2017, para emitir pronunciamiento sobre sanción o absolución;

Que, el Artículo 288 del Estatuto establece que son deberes de los estudiantes, entre otros: *“288.1 Cumplir y respetar la Constitución Política, la Ley Universitaria, el Estatuto, los reglamentos y disposiciones emanadas de los órganos de gobierno de la Universidad”*; así como *“288.3 Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y el principio de autoridad”*; asimismo, el Artículo 302 de la norma estatutaria establece que *“Los estudiantes que incumplan los deberes deben ser sometidos a proceso disciplinario...”*;

Que, los Arts. 4°, 15° y 16° del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, aprobado por Resolución N° 020-2017-CU del 05 de enero de 2017, establecen que: El Tribunal de Honor Universitario realiza la

calificación correspondiente y emite opinión a fin de que se dicte la Resolución de Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario. Insaturado el proceso, realiza toda la investigación pertinente y luego emite su Dictamen Final proponiendo absolución o la sanción correspondiente. No tiene facultades para imponer sanción”; “Evalúa el expediente calificando la denuncia remitida por el rector y se pronuncia si procede o no instaurar proceso administrativo disciplinario al docente o estudiante. Está facultado para realizar cualquier acto indagatorio”; y “El rector emite de ser el caso, la resolución de instauración del proceso administrativo disciplinario, disponiendo se deriven los actuados al Tribunal de Honor Universitario, a efectos de que se realice la investigación correspondiente dentro de un plazo máximo de 30 días hábiles a partir de la fecha de notificación de pliego de cargos”;

Estando a lo glosado; al Dictamen N° 007-2019-TH/UNAC y Oficio N° 112-2019-TH/UNAC del Tribunal de Honor Universitario recibidos el 29 de marzo de 2019; al Informe Legal N° 368-2019-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica recibido el 08 de abril de 2019; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1° **IMPONER** al estudiante **JOHAN ALEJANDRO BARRIOS ANICAMA**, con Código N° 1315110346 de la Escuela Profesional de Ingeniería Industrial de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, la **SANCIÓN** de **AMONESTACIÓN ESCRITA**, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **IMPONER** al estudiante **FELIX EMANUEL DE LA ROSA RIVERA**, con Código N° 1315120201, de la Escuela Profesional de Ingeniería Industrial de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, la **SANCIÓN** de **AMONESTACIÓN ESCRITA**, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 3° **IMPONER** al estudiante **PAUL RELIX SUÑE ROMERO RAMOS**, con Código N° 1315120068, de la Escuela Profesional de Ingeniería Industrial de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, la **SANCIÓN** de **AMONESTACIÓN ESCRITA**, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 4° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Tribunal de Honor Universitario, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Representación Estudiantil e interesados, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. **Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. **Lic. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO**
Oficina de Secretaría General

Lic. César Guillermo Jáuregui Villafuerte
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, OAJ, OCI, THU, ORAA, RE, e interesados.